Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ejecutivo Nº 2021-00483

Conforme a lo normado en el artículo 90 del C. G. del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos

1. De conformidad con lo establecido en el núm. 1º del art. 82 del C.G.P., diríjase el poder y el libelo demandatorio a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese, ()

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**
**Juez**

***JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.***
La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**
Secretaria

YM